

## Recurso Reposición proc. 201-00151-00 Juzg. 9 C.Mpal. Arm

Omar Garcia <omargg2@gmail.com>

Jue 29/07/2021 11:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

recurso proc. 2021-00151-00.pdf;

Señor

Juez noveno civil municipal

Armenia.-

Ref: proceso ejecutivo

Dte: Cooquinsure

Ddo: Eduardo Miguel Escobar González y Elías Escobar González

Rdo: 63001400300920210015100

Con todo respeto allego recurso de reposición

Atte.

Omar Garcia Garcia

T.P. 51.208 C.S.J.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor  
Juez noveno civil municipal  
Armenia.-

Ref: proceso ejecutivo  
Dte: Cooquinsure  
Ddo: Eduardo Miguel Escobar González y Elías Escobar González  
Rdo: 63001400300920210015100

Conocido como el apoderado de la entidad demandante, con el debido respeto me permito interponer recurso reposición contra el auto del 28 de julio del año en curso; en el que su parte final, que denominó "aclara", dispuso que la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 es únicamente para notificación por medio electrónicos.

Con el debido respeto debo manifestar mi inconformidad al respecto:  
La notificación de que trata los art. 291 y 292 C.G.P., se refiere a la citación para notificar la existencia del proceso y otros, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del .....

Y sino comparece pues se continúa con lo dispuesto por el art. 291 Notificación por Aviso.

Ahora bien el Decreto 806 de 2020, en su art, 8 que contempla la Notificación Personal no solamente por medio electrónicos; pues el término "también", "o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual".

El vocablo "también", de que trata la norma indica que la notificación se puede de una u otra manera, vale decir, virtual o física..

Luego entonces la norma en mención no limita únicamente la notificación solo de manera virtual, el término "también" indica que se puede de manera física, en aplicación de esta norma.

Para nadie es un secreto, que en esta "anormalidad" por pandemia, en el Palacio de Justicia no atienden a personas para su notificación, y esta norma lo permite.

Por lo anterior solicito se revoque la decisión de que solo la notificación del Decreto m806 de 2020 y solo virtual y no física.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento con el requerimiento.

Sr. Juez, atte.

Omar García García  
T.P. 51.208 C.S.J.